**LA PROBLEMÁTICA DE LA FACTURA “A” EN EL SECTOR**

Humberto J. Bertazza ([[1]](#footnote-1))

La facturación por parte de establecimientos hoteleros y gastronómicos a responsables inscriptos en el IVA, no genera crédito fiscal para estos últimos, como consecuencia de la norma legal que presume que tales operaciones no se vinculan con las operaciones gravadas.

Sin embargo, el art. 52 del decreto reglamentario del IVA, establece que la restricción para el cómputo del crédito fiscal aludido, no será de aplicación cuando los adquirentes sean a su vez locadores o prestadores de los mismos servicios o cuando la contratación de éstos tengan por finalidad la realización de conferencias, congresos, convenciones o eventos similares, directamente relacionados con la actividad específica del contratante.

De tal manera, si un cliente se considera encuadrado en tal situación, correspondiéndole computar el crédito fiscal, debía presentar al establecimiento el F 8001, a efectos de informar tal situación.

Así, el establecimiento podía facturar a través del Controlador Fiscal, en cuyo caso, debía cumplimentar el régimen de información trimestral o por medio de comprobante electrónico, en cuyo caso no existía obligación de realizar tal información.

A través de FEHGRA hicimos constantes reclamos a la AFIP, para discontinuar el régimen de información, habida cuenta de su compleja instrumentación, que en muchos casos, generó incumplimientos por parte de los obligados.

Ahora bien, la AFIP accedió a tal pedido, a través de la RG 4520, que eliminó tal régimen de información, pero a cambio estableció nuevas normas que complican aún más el tema.

En efecto, para poder emitir tales comprobantes el cliente comunicará al establecimiento la necesidad de contar con una Factura “A”, aunque sin el F. 8001, con lo cual el pedido será verbal y sin ninguna constancia. Demás está decir que el establecimiento emisor del comprobante no tiene ninguna obligación de fiscalizar la veracidad de la información suministrada por su cliente, en cuanto al código de facturación.

A su vez, el establecimiento para poder emitir los comprobantes clase “A” sólo podrá realizarlo a través de la factura electrónica (en línea o webservice) o a través del Controlador Fiscal de Nueva Tecnología, en este último caso, cuando el importe neto gravado de la operación sea mayor a $10.000.

Es de destacar que muchos establecimientos no cuentan con el servicio “comprobante en línea” ni con el servicio “webservices”, ni con el controlador fiscal de nueva tecnología. En tal caso, podrán utilizar una aplicación adicional al servicio “comprobantes en línea” denominada “Facturador Móvil”, que permite la emisión de comprobantes electrónicos originales a través de dispositivos móviles (tabletas, teléfonos inteligentes, etc.).

Puede plantearse aquí, qué ocurre cuando se utiliza el facturador móvil, como aplicación adicional al servicio “comprobantes en línea”, ante los supuestos de inoperatividad o eventuales inconvenientes en su funcionamiento por parte de los sujetos obligados.

Desde nuestro punto de vista, los establecimientos que emitan los citados comprobantes electrónicos, podrán optar, en tales casos, por la utilización de algunas de las siguientes modalidades: a) Procedimiento de excepción CAE (Código de autorización electrónico anticipado), b) Controlador Fiscal de Nueva Tecnología y c) Talonario papel (RG 100).

En resumen, lo que parecía una simplificación normativa, en razón de la eliminación del F. 8001 y el régimen de información trimestral, se ha convertido en una complicación adicional para muchos establecimientos, ya que eliminación de tales requisitos, se fundamenta en la emisión de comprobantes on line.

Por otra parte, la eliminación del F. 8001, por la nueva forma de emisión de los comprobantes, genera un punto oscuro para los establecimientos, en el sentido de su eventual responsabilidad respecto de los códigos de facturación, que ahora no requiere fundamentación alguna por parte del cliente.

Ante tal situación y para evitar conflictos con el Fisco, aconsejamos que los clientes que solicitan la emisión del comprobante “A” firmen una declaración jurada ante el establecimiento, similar al anterior F. 8001.

Por otra parte, los establecimientos emisores de comprobantes “A” deberán adecuar su tecnología administrativa para cumplimentar las nuevas normas reglamentarias.

Es obvio señalar, que si los establecimientos siguen emitiendo sus comprobantes de acuerdo al régimen anterior, se expondrán al régimen sancionatorio previsto por la ley de Procedimiento Tributario, pues si bien han emitido los comprobantes, no lo han hecho de conformidad con las normas reglamentarias dictadas por la AFIP.

Si bien la normativa reglamentaria ha previsto la vigencia del régimen de controladores fiscales de nueva tecnología según un cronograma a partir del 1/4/2021, la RG 4520 importa una norma especial que establece una vigencia distinta, como lo sería también la iniciación de actividades.

Ahora bien, en el caso de emitirse un comprobante electrónico “A”, el establecimiento se convierte en sujeto obligado al régimen de información de compras y ventas de la RG 3685.

1. Asesor fiscal de FEHGRA. [↑](#footnote-ref-1)